



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la regulación de la sociedad por acciones cerrada simplificada como una nueva forma societaria en el Perú.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sevilla Huaman, Claudio (ocid.org/0000-0002-0075-1117)

ASESOR:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ocid.org/0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: flexibilidad laboral y reforma procesal laboral, negociación colectiva e inspección de trabajo y sistemas previsionales.

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios por ser tan bueno y generoso.

A mis padres, por el maravilloso regalo de la vida.

Agradecimiento

En especial agradecer a mis docentes y amigos, sin ellos no hubiese sido posible este logro y este nuevo peldaño en mi vida profesional.

Índice de contenidos

| | |
|---|------------|
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 16 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 16 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 16 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 16 |
| 3.4. Participantes..... | 16 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 17 |
| 3.6. Procedimientos..... | 17 |
| 3.7. Rigor Científico..... | 17 |
| 3.8. Método de análisis de información..... | 18 |
| 3.9. Aspectos éticos..... | 18 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 20 |
| V. CONCLUSIONES..... | 33 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 34 |
| REFERENCIAS..... | 35 |
| ANEXOS..... | 39 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|------------------------------------|----|
| Tabla N° 01: | 20 |
| Tabla N° 02: | 21 |
| Tabla N° 03: | 22 |
| Tabla N° 04: | 23 |
| Tabla N° 05: | 24 |
| Tabla N° 06: | 26 |
| Tabla N° 07: | 27 |
| Tabla N° 08: | 28 |
| Tabla N° 09: | 29 |

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es determinar si se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1409 que regula la sociedad por acciones cerrada simplificada para lograr la finalidad de la norma, se ha empleado un tipo de investigación básica con un enfoque cualitativo, con un diseño basado en la teoría fundamentada, se ha utilizado como técnica para la recolección de datos a la entrevista, y como instrumento a la guía de la entrevista, la cual ha fue practicada a participantes con conocimientos en derecho civil y comercial. Los principales resultados obtenidos son: la SACS es un nuevo tipo societario que busca la formalización y el impulso de las actividades económicas, pero lamentablemente no han tenido el éxito esperado; la SACS regulada en el D.L 1409, no cumple con su objetivo ni con su finalidad; los aspectos que se modificarían del D,L 1409 y su reglamento son permitir que se pueden constituirse en esta forma societaria tanto personas naturales como jurídicas, que se permita como aportes bienes muebles e inmuebles inscritos, que no se requiera el pago total del capital social al momento de la constitución. La principal conclusión arribada es: Si se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1409 que regula las SACS para lograr no solo la finalidad de la norma, sino también su objetivo, ya que podemos concluir que esta nueva forma societaria desde su creación y regulación no ha logrado consolidarse, no ha tenido la acogida, ni la promoción y la publicidad debida, por lo que no se ha realizado la formalización de las actividades económicas o la dinamización de las MiPymes como se esperaba.

Palabras clave: SACS, Decreto legislativo N° 1409, finalidad, objetivo.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine whether Legislative Decree No. 1409, which regulates the simplified closed stock company, should be amended to achieve the purpose of the regulation. A basic type of research with a qualitative approach has been used, with a design based on grounded theory, using the interview as a technique for data collection and the interview guide as an instrument, which was practiced with participants with knowledge in civil and commercial law. The main results obtained are: the SACS is a new type of corporation that seeks the formalization and promotion of economic activities, but unfortunately it has not had the expected success; the SACS regulated in the D.L 1409, does not meet its objective or purpose; the aspects that would be modified in the D.L 1409 and its regulations are to allow that both natural and legal persons can be constituted in this corporate form, that registered real estate and personal property be allowed as contributions, and that the total payment of the capital stock at the time of incorporation is not required. The main conclusion reached is: If Legislative Decree No. 1409 regulating SACS should be amended to achieve not only the purpose of the rule, but also its objective, since we can conclude that this new corporate form since its creation and regulation has failed to consolidate, has not had the reception, nor the promotion and publicity due, so it has not been realized the formalization of economic activities or the revitalization of MSMEs as expected.

Keywords: SACS, Legislative Decree No. 1409, purpose, objective.

I. INTRODUCCIÓN

Hace ya muchos años que entró en vigencia la Ley General de Sociedades, esta norma societaria en la época revolucionó el derecho societario peruano, siendo una norma contemporánea y actual en el ámbito del derecho latinoamericano. Se regularon en dicha norma, además de las ya vigentes personas jurídicas sin fines de lucro, que regula el código civil, como las asociaciones, comités y fundaciones, y la empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), regulada en una norma especial, se sumaron las sociedades anónimas, que pueden ser ordinarias, las cerradas y las abiertas, las sociedades colectivas, las comanditas, sean simples o por acciones, las sociedades comerciales de responsabilidad limitada y civiles, sean ordinarias o de responsabilidad limitada.

Esta tipología o clasificación que propuso la norma societaria tiene muy buenas opiniones y comentarios de la doctrina autorizada, quienes realizan una distinción doctrinaria entre las sociedades que son conformadas por el capital y por las personas.

En relación a las a las sociedades del capital, tenemos que este tipo, centra su atención en los aportes económicos de los socios, por lo que sus condiciones de carácter personal son poco relevantes, esta condición llamada *intuitu pecuniae*, es un término de origen latín, en alusión al dinero, es decir tiene mayor relevancia sobre el *intuitu personae*, este último hace referencia a la atención de las personas en las sociedades.

De otro lado, tenemos las sociedades de personas, las cuales tienen su esencia en las condiciones de carácter personal que tienen los socios, esto influye sobre los aportes económicos que estos puedan entregar, por lo que el carácter *intuitu personae* es un tema fundamental en este tipo de sociedades.

Otro concepto que se desprende, es el denominado *affectio societatis*, el cual describimos como el ánimo y la intención que tienen los socios de poder formar y participar en una sociedad, ello en relación a

estrechas relaciones o vínculos que los une, sea por lazos de afinidad o de parentesco, siendo este vínculo más fuerte e intenso en las sociedades de personas frente a las sociedades de capital, donde se puede debilitar, esta característica.

En las sociedades de capital, podemos encontrar diferentes clases, por ejemplo, las sociedades anónimas ordinarias, las abiertas, e incluso sociedades de personas, como anónimas cerradas o en el caso de las comerciales con responsabilidad limitada, que podemos indicar cuentan con algunas características especiales.

Desde un enfoque o panorama jurídico, esto parece simple, sin embargo, para el mundo económico o del empresariado se suele entender muy poco la lógica que emplean los abogados para construir y organizar situaciones jurídicas, con características, obligaciones y derechos, que, para un empresario, se convierte en obstáculos y trabas para poder constituir una empresa que tenga la mayor seguridad jurídica y que además sea flexible.

Bajo ese análisis y contexto social, podemos indicar que esta puede ser una de las razones, por las que no se podrían constituir o crear sociedades en comanditas en nuestro país, o que existan muy pocas sociedades civiles o colectivas, mientras que, por el otro lado de la moneda, existe gran cantidad de sociedades anónimas. Rescatamos de las sociedades anónimas que son del tipo más desarrollado y con mayor demanda, sin embargo, aun en este tipo de sociedades también se presentan algunas dificultades que impide una flexibilización, que es necesaria hoy en día, para poder realizar algunos negocios y actividades, pero sin dejar de lado la seguridad jurídica y económica que requiere la inversión.

Por lo antes expuesto, buscamos responder la siguiente interrogante. ¿Se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1409 que regula la sociedad por acciones cerrada simplificada para lograr la finalidad de la norma?

Sobre la **justificación** de la presente investigación, en cuanto al a la **justificación teórica**, podemos indicar que los conceptos y categorías empleadas son en base a las formas societarias reguladas actualmente en el país, así como las sociedades por acciones cerradas simplificadas, esta última categoría teórica, como una forma de flexibilizar el derecho societario, pero sin descuidar la seguridad jurídica y económica del empresario nacional.

Sobre la **justificación metodológica**, en la investigación se emplearán instrumentos, así como la participación y el juicio de expertos en derecho civil y comercial, donde se utilizará como técnicas la guía de la entrevista y el análisis documentario, así como el uso del método científico y sometiendo la investigación a los diferentes criterios metodológicos que exige la universidad en relación a los procedimientos y el rigor científico.

Finalmente, en cuento a la **justificación práctica**, es probable que sea necesario modificar la regulación de la sociedad por acciones cerradas simplificadas que se encuentra regulada en el D.L. 1409.

El **objetivo general** de la investigación es: Determinar si se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1409 que regula la sociedad por acciones cerrada simplificada para lograr la finalidad de la norma.

Como **objetivos específicos** tenemos los siguientes:

- 1.- Realizar un estudio de los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades.
- 2.- Analizar y explicar las principales características de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada y su experiencia en el derecho comparado.
- 3.- Determinar y establecer la posibilidad modificar el Decreto Legislativo N° 1409.

II. MARCO TEÓRICO

Partimos de los siguientes antecedentes:

A **nivel internacional**, en el estudio bajo la dirección de (Reyes F. , 2016), en el caso colombiano, llega a la conclusión que es una experiencia grata, debido a que han aumentado el número de sociedades que se han constituido, así como la cantidad de números de empresas que se han formalizado, y además la creación de otras formas de sociedades. Agrega que la existencia de proyectos de ley propuestos por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y en la OEA, prueban que las Sociedades Anónimas Simplificadas pueden emplearse en otros países.

Del mismo modo, en el análisis de (Guevara, 2019) concluye que, en Colombia, en el caso de la regulación societaria se encuentra acorde a las últimas tendencias en la región, puesto que las bondades que ofrece la SAS, permiten que el mundo de los negocios sea sencillo y de una manera simple, libre de obstáculos para aquellas personas que pretenden emprender, sosteniendo que las SAS, es de éxito.

En el caso chileno, comenta (Caballero & Pardow, 2020) que, en futuras reformas, sea en Chile o en otros países de la región, tomen de mejor manera en lo que se refiere a sociedades por acciones, lo que nos lleva a la flexibilización en la aplicación de las reglas en lo que respecta a las sociedades anónimas y la exigencia de contar con una representación que proteja los intereses de los terceros.

En la tesis, bajo el cuidado de (Cevallos, 2018) comentando el caso ecuatoriano, concluye que, de lograrse implementar la SAS en Ecuador, esto significaría un importante crecimiento en el sector societario, como por ejemplo en el caso de Colombia, que, en el año 2016, más del 80% de sociedades que se crearon ese año, el 80% fueron SAS, situación similar puede darse en Ecuador.

Por su parte, (Martín, 2020) concluye que, el avance de la tecnología y de la sociedad, permite la implementación de nuevas formas societarias, como la SAS, comparando con otros países de la región existe un éxito en la constitución de este tipo de sociedades.

Comentando el caso mexicano, (Martínez, 2018), concluye que existe una insuficiente, incompleta e ilimitada regulación de las SAS, siendo necesaria una modificación legal en este tipo societario, a fin de incentivar la formalización y lograr una mayor eficiencia jurídica y además económica.

En el estudio bajo el cuidado de (Barreiro, 2017), indica que las SAS puede adaptarse con facilidad a las sociedades familiares, de gran utilidad para los emprendimientos de un grupo de familiares o por vínculos de afinidad o cercanos, donde se vienen aportando nuevos conocimientos o técnicas de producción en el seno familiar o que se transmiten de generación en generación.

Por otro lado, como sostiene (Jaramillo, 2014) las SAS al ser un nuevo tipo societario de capital, tiene autonomía y una tipicidad definida, lo que permite que tengan una amplia libertad y a su vez una autonomía contractual lo que garantiza que las relaciones con relevancia jurídica entre los accionistas sean abiertamente como ellos quieran.

A nivel nacional, la investigación propuesta por (Suasnabar, 2020), concluye que, en nuestro país, se incorporó un nuevo modelo societario a través del D,L N° 1409, y su reglamento el D.S. N° 312-2019-EF, denominado Sociedad Cerrada por Acciones Simplificada, cuya finalidad es el fomento de la formalización de las actividades que rigen la economía de las personas naturales, esto es, a través de las MYPE, con el fin de reducir los altos índices de la informalidad.

Por su parte, en el estudio bajo el cuidado de (Lazo, 2021), concluye que, las SAS nace como un modelo que se basa en las SAC, cuya finalidad es es fomentar el la formalización y el desarrollo de las MYPES, la característica principal es la eliminación de la escritura

pública, y la exclusión del notario público y de abogados, pudiendo constituirse por documento privado con firmas que se pueden legalizar con la ayuda de medios tecnológicos que implementa la SUNARP, reduciendo considerablemente los costos y plazos.

Por otro lado, (Villón, 2020), concluye que en relación a la exposición de motivos que dio origen a la creación de las SACS, indica necesaria e importante la incorporación de este nuevo modelo societario, debido a sus beneficios y ventajas en algunos países de la región como en el caso de Colombia, Chile y en Argentina, donde se toma como referencia también las recomendaciones de la OEA, pese a los logros y resultados en dichos países, en nuestro país no se logró incorporar dichas ventajas.

En la publicación bajo el cuidado de (Ocros, 2020), concluye que las SACS, es una buena alternativa para poder reactivar la economía, lo que permite el favorecimiento de las MYPES, reduciendo los gastos en la constitución, y evitando las aglomeraciones debido a que puede realizarse de forma virtual, con la posibilidad de usarse a través de las plataformas virtuales y de la firma digital.

De similar apreciación es (Laurente, 2021), quien sostiene que Las SACS, es un nuevo régimen societario en nuestro país, sin embargo, ya existía en algunos países de la región, cuyo objetivo es el de simplificar y brindar un mejor mecanismo para las MYPES.

En otra publicación bajo el cuidado de (Quispe, 2019), concluye que en el caso de la estructura del SAS en Colombia es distinto a a regulación del SACS de nuestro país, puesto que el modelo colombiano es muy sencillo y flexible, lo que llevo a que sea aceptada con gran acogida entre los colombianos. Sin embargo, en nuestro país, lamentablemente se hizo una mala copia debido a sus pocos beneficios.

Por otro lado, advirtiendo las desventajas de la regulación sobre las SACS, (Artieda, 2020), concluye que, la norma tiene algunas exigencias como el pago de la totalidad del capital suscrito, y

limitaciones en cuanto a que solo permite que personas naturales sean accionistas, o en el caso de los aportes que estos sean dinerarios o bienes muebles no registrados, que desnaturalizan la finalidad de la norma, la cual consiste en el fomento y facilitar la formación de las MYPES.

Abordando el tema, y a fin de poder introducirnos en la investigación, es necesario definir qué es lo que se entiende o que comprende el **concepto sociedad**, para (Sanchez & Olivencia, 1964), la considera como una asociación de personas que persiguen un fin común, para lo cual tienen que constituirse en algún tipo de organización que a ley ha previsto.

Por su parte (Brunetti, 1960), la define como un medio técnico donde es posible actuar colectivamente dentro de una actividad económica organizada como una empresa.

Por otro lado, (Garrigues, 1979), sostiene que es un contrato donde inicia una persona jurídica o una organización, que no depende del contrato que la origino, sino que cuenta con un estatuto que se modifica sin intervención de los contratantes primigenios.

La definición propuesta por (Hundskopf O. , 2009), opina que la sociedad es una asociación sea de personas naturales o de jurídicas las cuales se encuentran reunidas por un contrato de carácter plurilateral, dando origen a un sujeto que es pasible de derechos y obligaciones, distinto a quienes lo conforman, actuando colectivamente a fin de poder realizar algunas actividades de carácter económico.

Por su parte, (Real Academia de la Lengua Española, 2022), la define como una agrupación que tiene un carácter legal, y que cuenta además con un capital de inicio el cual está conformado por las aportaciones que realizan sus miembros.

Sobre los **elementos** que conforman la sociedad, como bien sostiene (Hundskopf O. , 2009), estos son: la actividad económica, la asociación de manera voluntaria de las personas, la distribución de las utilidades

entre sus miembros, y el patrimonio social que lo conforman los aportes de las personas.

Sobre la **naturaleza jurídica** de la sociedad, indica (Hundskopf O. , 2009), la sociedad es una institución de carácter jurídico y privado, pudiendo analizarla desde 03 perspectivas: como empresa, como persona jurídica, y como contrato.

Las sociedades reguladas en el Perú, como bien precisa (Trigoso, 2019), existen clasificaciones de la empresa, la primera es por el número de las personas que la conforman, en el Perú las empresas pueden formarse a partir de una o más personas, sean naturales o jurídicas, en ese sentido la doctrina mayoritaria las distingue a través de empresas unipersonales o empresas pluripersonales, en la primera encontramos a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), y en la segunda encontramos a la Sociedad Anónima Cerrada, Sociedad Anónima Abierta, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SRL), la Sociedad Colectiva, la Sociedad en Comandita Simple, la Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad Civil Ordinaria, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada. Otra clasificación es según el tamaño de la empresa, aquí tenemos MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa), y la gran empresa. Finalmente, la clasificación que se realiza sobre la propiedad u origen del capital, aquí encontramos a la Empresa Pública y la Empresa Privada.

En el estudio bajo el cuidado de (Gutierrez, 2008), precisa que, en nuestro derecho societario, existen una pluralidad de tipos de sociedad, donde cada uno de estos tipos tiene características propias. La LGS regula tipos de sociedades como: sociedad anónima, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial de responsabilidad limitada y las sociedades civiles.

En opinión de (Hundskopf O. , 2016), la LGS tiene una estructura similar a otros cuerpos o códigos normativos, cuenta con cinco libros, el

primero hace referencia a las reglas que son aplicables a todas las sociedades, el segundo libro contiene la sociedad anónima, el tercer libro regula otras formas y tipos societarios, un cuarto libro que regula normas complementarias que se aplican a las sociedades, y por último, encontramos los llamados contratos asociativos.

En el estudio realizado por (Salas, 2019), indica que, en el caso del Perú la Sociedad Anónima, es la forma que más se utiliza debido a su amplitud en la aceptación de los empresarios. Para corroborar dicha afirmación la SUNARP, precisa que desde la entrada en vigencia de la Ley General de Sociedades (año 1998) hasta el año 2015, se han venido constituyendo 455 072 sociedades anónimas, 146 889 sociedades comerciales de responsabilidad limitada, 4150 sociedades civiles, 969 sociedades colectivas, y 66 sociedades en comandita y por acciones.

Por su parte, (Chanduví, 2019), precisa que otra clasificación de las sociedades y atendiendo la influencia de los socios como persona y lo que ejerce en las sociedades mercantiles, encontramos una clasificación en sociedades de personas y sociedades de capitales.

En opinión de (Hundskopf-Exebio, 2019), la ley general de sociedades, la cual entro en vigencia en enero de 1998, con una vigencia de más de 20 años sigue siendo la columna vertebral del derecho societario en nuestro país, sin embargo, en su opinión, debe reflexionarse y analizarse a fin de buscar alguna flexibilidad, la cual es una característica de toda la actividad económica.

En el estudio bajo el cuidado de (Echaiz, 2009), sostiene que la LGS era una norma avanzada, sin embargo, precisa que existen errores y cuestionamientos que se deben superar, debido a que justamente el derecho es dinámico, más aún el derecho mercantil, en donde encontramos la disciplinada del derecho societario.

En relación al avance de la era digital dentro del derecho mercantil, (Muñiz, 2021), sostiene que el ordenamiento jurídico constantemente

se somete a cambios y actualizaciones siendo un desafío el de la era digital en el mercado, teniendo en cuenta la evolución y avance de los medios digitales y electrónicos, con el fin de que los agentes económicos pueden tener una mejor participación dentro del mercado.

Desde un enfoque constitucional del derecho mercantil, (Landa, 2017), opina que la jurisprudencia constitucional tutela los derechos mercantiles, a través de los derechos fundamentales económicos, por mencionar algunos; el libre acceso al mercado, la transformación de las sociedades, el establecimiento de las comisiones mercantiles, la validez de los contratos de naturaleza mercantil, el incremento del capital social, el pago de los títulos valores, la privacidad de origen empresarial y la disolución empresarial.

La Sociedad por acciones cerrada simplificada, en nuestro país desde el año 2018 se ha regulado este tipo de sociedad mediante el decreto legislativo N° 1409, a raíz de esta regulación encontramos una serie de opiniones de la doctrina autorizada, a favor y en contra de esta norma, comparándola inclusive con las SAS reguladas en el derecho comparado en países como Colombia, Argentina, Chile, entre otros países de la región.

En opinión de (Herrera, 2021), no es suficiente la creación de novedosas formas jurídicas que son un copia y calco de legislaciones extranjeras para poder hacer frente a la informalidad, en ese sentido, no es suficiente reducir barreras de ingreso sino enfocarse en la reducción de los costos de permanencia y también de salida dentro del mercado. Agrega además que, para avanzar en el proceso de la formalización se debe optar por otras alternativas como la unipersonalidad societaria, o la revisión minuciosa de la LGS, y plantearse la posibilidad de eliminar y suprimir formas societarias obsoletas que no se usan o se usan poco desde hace muchos años.

Por su parte (Quispe, 2019), indica que la SACS, conforme está diseñada no tiene la posibilidad de combatir la informalidad, ello en

atención a que la legislación debería ser más flexible y más sencilla en términos económicos y legales para que cualquier ciudadano de pie tenga la posibilidad de poder emprender un negocio. En comparación, con la SAS en Colombia, es mucho más sencilla y flexible, teniendo gran acogida y éxito entre los colombianos, en nuestro país, se ha de realizado una mala copia, ello refleja la poca acogida y éxito entre los peruanos para adoptar esta figura societaria.

Como sostiene (Gätjens, 2021), la SACS debería evolucionar a una mejor y más compleja figura societaria donde se incorporen situaciones como las reguladas en la SAS colombiana, y la de la ley modelo de la OEA, de esta forma la SACS podría servir como una herramienta para expandir el mercado peruano, dando facilidades para poder iniciar un negocio y poder contribuir al crecimiento de la economía del país.

Con una apreciación positiva de la regulación de la SACS en nuestro país, (Azabache, 2019), sostiene que el fin de este nuevo régimen es el promover y formalizar la economía del país, de concretarse dicho objetivo, se lograría disminuir la informalidad, siendo este un problema en la economía de nuestro país, logrando un resultado favorable para que los comerciantes vean la posibilidad de poder formalizarse.

En ese orden de ideas, del mismo parecer es (Maquera, 2019), quien indica que la nueva forma societaria que se creó en nuestro país, busca flexibilizar las formas de constitución de las micro, de las pequeñas y de las medianas empresas, como lo han venido haciendo nuestros vecinos de Chile, Colombia, México y Argentina.

En opinión del estudio (Benites, Vargas, & Ugaz, 2018) resaltando las ventajas, desventajas y limitaciones del decreto legislativo N° 1409, tenemos como ventajas: que existen menores costos en cuanto a la constitución ya que ya no es necesario contar con un abogado o con un notario, reduciendo costos notariales y de representación por abogado, asimismo, existe un menor tiempo para la calificación registral, existe un trámite de manera virtual; en cuanto a las desventajas y las

limitaciones, podemos indicar que la SUNARP remite información de UIF de todas SACS que se han constituido, del mismo modo, solo se admiten como aportes el dinero o bienes muebles que no son registrables, por otro lado, solo es admisible que los accionistas sean personas naturales.

Por su parte el estudio (EBS Abogados, 2019), precisa que las SACS reguladas en nuestro país tiene como aplicación supletoria las reglas y disposiciones generales de la LGS, así como las normas que regulan la SAC.

En cuanto a las desventajas, en el estudio realizado por (Reyes J. , 2019), indica que existe inseguridad jurídica referente a que no existe supervisión del notario para los actos de constitución, esta percepción es desde un punto de vista notarial que indicaron que existe una limitación de su competencia, sin embargo, esta afirmación no es del todo cierta por cuanto la regulación de esta forma societaria no modifica articulado alguno respecto a la LGS o la ley del notariado respecto a la competencia notarial.

En opinión de (Saavedra, 2018), no debe existir ningún impedimento para que tanto las personas naturales o jurídicas puedan constituir una SACS, agrega además que no resultado justificado hacer referencias a normas laborales o tributarias, puesto que están son de aplicación a todas las personas jurídicas que se constituyen en el país.

Finalmente, sostiene (Peró, 2021), que el SACS no es lo más ideal para tratar de formalizar a los emprendedores del país, siendo preferible que se elimine por ser un limitado tipo societario, y buscar que sus beneficios de constitución se extiendan a los demás tipos societarios, haciéndolos menos costosos para poder constituirse de manera más eficiente.

La experiencia en el derecho comparado, en la legislación chilena opina (Caballero & Pardow, 2020) que se esperan reformas futuras en Chile o en otros países de Latinoamérica para hacer frente de mejor

forma a las sociedades por acciones, al menos para flexibilizar la aplicación de normas supletorias sobre sociedades anónimas y el poder considerar la representación de un órgano que sea imperativo que proteja mejor los intereses de los terceros.

En cuanto a la experiencia en la legislación Argentina, comenta (Albanese, 2019), que las SAS en dicho país se crearon con la finalidad de poder flexibilizar la formalidad de algunas clases societarias para la promoción y el desarrollo del emprendedurismo. Agrega, además, que la SAS, tiene una autonomía en la voluntad, que es clave para poder formar un negocio de la moda, con autonomía, a bajo costo y rapidez en la constitución.

Por su parte (Umansky, 2018), sostiene que este nuevo tipo societario es una herramienta atendiendo a su rapidez, sencillez y operatividad, que resulta de mucha utilidad para el empresario argentino, sin embargo, considera que dicha utilidad no debe utilizarse en perjuicio de terceros, cuando esto suceda, debemos aplicar la vigencia de los principios que inspiran el derecho societario clásico, aludiendo a principios como la oponibilidad de la persona jurídica, la responsabilidad agravada de los administradores, entre otros.

Comentando la experiencia en la legislación ecuatoriana (Alvear, 2020), explica que la ley de emprendimiento e innovación de dicho país, regula la SAS, reformando el concepto ancestral de sociedades que se han venido estudiando por muchos años en Ecuador, donde se deja de lado la exigencia de que es necesario varias personas para poder constituir una compañía, además se crea un híbrido de lo más beneficio de los dos tipos societarios que más se usan, nos referimos a la sociedad anónima y la compañía de responsabilidad limitada, encontramos características como la unipersonalidad, la no exigencia de un plazo determinado, tampoco exige tener un capital mínimo, pudiendo adaptarse los estatutos acorde a las necesidades de sus accionistas.

Por su parte, en el estudio bajo la dirección y cuidado de (Avila, 2022), comenta que la SAS no solo ayuda a impulsar la constitución de empresas, sino también el crecimiento económico, debido a la rapidez para constituirse, eliminando trámites burocráticos lo que permite elevar el capital social, siendo una forma societaria optima y favorita para el empresario ecuatoriano.

Sobre la cantidad de empresas constituidas como SAS en el Ecuador en el año 2020, en opinión de (Robalino & Armijos, 2021), precisa que aumentaron el número de constitución de empresas siendo resultados similares después de su implementación a otros países de la región, indicando que en el año 2019 se crearon 10, 007 empresas mientras que en el año 2020 10,869, sin contar algunos meses de inactividad empresarial por el confinamiento y cuarentena de la COVID-19.

La experiencia colombiana sobre las SAS se remonta a una de las primeras experiencias de la región, puesto que desde el año 2008 se implementó esta forma societaria en dicho país, en el estudio bajo el cuidado de (Morgeisten, 2011), sostiene que la piedra angular de las SAS es el principio de la autonomía privada, en cuanto a la libertad contractual sería la brújula que orienta y otorga a las instituciones que regula la ley de la SAS un carácter de innovación y vanguardismo.

En opinión de (Reyna, 2016), la SAS genero un impacto en el régimen societario colombiano, a tal punto que en la actualidad es el tipo societario de mayor acogida y utilización en Colombia, ya que permite una flexibilización a los comerciantes y empresarios para su constitución, una autonomía privada, y la salvaguarda del patrimonio frente a un eventual fracaso de la empresa.

En la experiencia mexicana, opina (Maya & Ramírez, 2018), que las SAS es una buena alternativa para los emprendedores que buscan y pretender constituirse con poco capital y con tramite sencillo, rápido y con costos mínimos, siendo la mejor opción frente a los demás tipos de sociedades, para poder formar una micro o pequeña empresa.

Por su parte (Ruiz & otros, 2018), precisa que las SAS está dirigida a pequeñas y medianas empresas de México, puestas estas son las que dan el empuje a la economía del país, dado la simplificación de las SAS para acelerar la formalización de la economía, contando con la facilidad de no pagar los servicios del fedatario público, debido a que los tramites se realizan vía internet, al formalizarse cuentan con más oportunidades y accesos a financiamientos y a poder ingresar a otros mercados.

En la publicación bajo el cuidado de (Hernandez & otros, 2018), resaltando los beneficios de las SAS en México precisa que se constituyen en 24 horas en internet y es gratuito, el contribuyente puede proteger su patrimonio, no se requiere un monto de capital mínimo o máximo, permite el impulso y el crecimiento de las MIPYME, lo puede constituir solo una persona física.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica, con un enfoque cualitativo. Básica porque enfoca un problema existente en la realidad, el cual buscamos una solución o propuesta de solución, lo que nos permite aumentar los conocimientos que coadyuvan en la búsqueda de la solución al problema.

El diseño de la investigación se basa en la teoría fundamentada, este tipo de diseño lo utilizamos para poder recolectar datos, donde partimos de la identificación de uno o más problemas existentes en la sociedad o en nuestra realidad. La presente investigación parte de la identificación de un problema presente en nuestra realidad, que es el análisis de una norma que regula una nueva forma societaria que busca combatir la informalidad y facilidades para la formalización de los emprendedores y empresarios.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tenemos 02 categorías:

- Las Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, con las subcategorías: S.A.A, S.A.C, SRL, E.I.R.L
- La Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada, con las subcategorías: D.L 1409, objeto y finalidad de la norma.

3.3. Escenario de estudio

El escenario son las sociedades anónimas cerradas simplificadas creadas mediante D.L 1409, así como el estudio también de las otras formas societarias que regula la Ley General de Sociedades.

3.4. Participantes

Está conformada por la entrevista a expertos, siendo 05 participantes.

03 abogados especialistas en derecho civil o comercial, con experiencia no menor a 04 años en asesoría legal de empresas, que laboren para estudios jurídicos o de forma independiente. 02 abogados, que laboren en notarias, o en registros públicos, con experiencia no mayor a 04 años en constitución de empresas o en el registro de personas jurídicas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Consideramos a la entrevista, mediante la cual se formará un cuestionario de preguntas, las cuales guardan relación con los objetivos de la investigación, dicha técnica será aplicada a los expertos participantes descritos en el acápite anterior, obteniendo de ellos datos objetivos y veraces para la investigación.

Del mismo modo, hemos considerado como otra técnica al análisis documentario, que nos permite el estudio de la legislación nacional, experiencia comparada, información obtenida de artículos de revistas, tesis, libros, publicaciones, y E-books.

En cuanto a los instrumentos que se han utilizado, la guía de la entrevista donde obra el cuestionario de las preguntas realizadas a los expertos participantes, otro instrumento utilizado es la ficha de análisis documentario, donde se ha podido obtener información y datos relevantes sobre los antecedentes, el marco teórico y las teorías relacionadas con la investigación.

3.6. Procedimientos

En la investigación, hemos realizado los siguientes pasos:

La Planificación, en este paso hemos procedido a elaborar el instrumento consistente en la guía de la entrevista, elaborando el cuestionario y la lista de preguntas las cuales guardan relación con los objetivos que se han trazado.

La Ejecución, en este paso, se realizó la coordinación con los expertos participantes, realizando las entrevistas de forma virtual y presencial con el uso de las tecnologías de la información, explicando el contenido de la investigación, y el cuestionario a aplicar.

La Transcripción, en este paso, se procedió a ordenar, organizar y tabular la información que se obtuvo de las entrevistas, posteriormente se realizó el proceso de triangulación de la información, con los antecedentes, el marco teórico, y lo obtenido en las entrevistas para posteriormente realizar los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7. Rigor Científico

Se han tomado en cuenta los siguientes criterios:

La consistencia: este criterio guarda relación con la información que se ha obtenido de las entrevistas y del análisis documentario, siendo información objetiva y consistente.

La credibilidad: este criterio implica que se han obtenido información y experiencias relevantes de los participantes a través de las entrevistas, y de las teorías relacionadas con el tema de investigación, es decir, la información que se ha obtenido es veraz y creíble.

La transferencia: este criterio parte de la no generalización de los resultados encontrados con otro tipo de investigaciones.

Confirmabilidad: este criterio tiene estrecha relación con la credibilidad, lo que hace que la investigación sea objetiva, es decir el tratamiento que se ha dado a los datos obtenidos se ha realizado de la manera más objetiva posible.

3.8. Método de análisis de información

Se han utilizado los siguientes métodos: **el analítico:** el cual ha sido utilizado en la descripción de categorías de las categorías de la información, siguiendo la línea de los objetivos planteados. **El comparativo:** este método se utiliza en la triangulación de la información comparando los antecedentes, las teorías y las entrevistas. **El descriptivo:** se ha utilizado para la descripción de la investigación, para lograr un mejor análisis de los datos obtenidos en su estado actual y natural.

3.9. Aspectos éticos

Partiendo de los principios éticos desarrollados por Belmont, se han utilizado los siguientes criterios:

- **La confidencialidad:** el uso que se le dará a la información obtenida de las entrevistas solamente es para fines académicos.
- **Consentimiento informativo:** se ha logrado obtener la autorización del manejo de la información que se ha obtenido de las entrevistas a los expertos.
- **Anonimato informativo:** durante toda la investigación se ha mantenido el anonimato.

- **Voluntariedad:** todos los expertos y participantes lo han hecho de manera voluntaria.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- Resultados en relación al primer objetivo específico: Realizar un estudio de los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades.

Tabla N° 01:

PREGUNTA 1: ¿Qué regula la Ley General de Sociedades? Explique su respuesta.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|--|--|
| La LGS, regula las formas societarias que están previstas en el su artículo 2° con vigencia en todo nuestro país. | Lo que regula esta norma sustantiva societaria es son los tipos de sociedades que existen en nuestro país, para poder constituirse en dichas formas societarias. | La LGS regula las formas de sociedades que han sido previstas para poder constituirse en nuestro país. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| La LGS, es una norma societaria que regula los tipos de sociedades que pueden constituirse en nuestro país. | Regula las formas de sociedad que están previstas en esta norma, conforme los dispone su artículo 2°. | |

INTERPRETACIÓN: Según la opinión de todos los entrevistados la LGS regula las formas societarias que se pueden constituir en el país, conforme a su artículo 2°.

Tabla N° 02:

PREGUNTA 2: ¿Cuántos tipos o clases de sociedades regula la Ley General de Sociedades? Mencione cada uno de ellos.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|---|--|
| Según la norma societaria, regula en su artículo 3° los tipos de sociedades, donde se menciona a la sociedad anónima, la sociedad colectiva, las sociedades en comandita y la sociedad comercial de responsabilidad limitada. | Conforme lo prescribe el artículo 3° de la LGS, los tipos de sociedades son: la sociedad anónima cerrada, la colectiva, la en comandita y la sociedad de responsabilidad limitada. | Según la norma societaria existen varios tipos de sociedades, por ejemplo, se encuentran las sociedades anónimas, las sociedades colectivas, la sociedad en comandita y la sociedad de responsabilidad limitada. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| Conforme al artículo 3° de la LGS, podemos advertir que se pueden constituir: sociedades anónimas, sociedades colectivas, sociedades en comandita, y sociedades comerciales de responsabilidad limitada. | Según las modalidades para su constitución que regula el artículo 3° de la mencionada norma, se pueden constituir la sociedad anónima, la sociedad colectiva, las sociedades en comandita, y la sociedad comercial de responsabilidad limitada. | |
| INTERPRETACIÓN: Según la opinión los entrevistados la LGS en su artículo 3° regula los tipos societarios como: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, las sociedades en comandita, y la sociedad comercial de responsabilidad limitada. | | |

Tabla N° 03:

PREGUNTA 3: Según su opinión ¿Qué tipos de sociedades se constituyen con mayor frecuencia en el Perú y que tipos son menos comunes de constituirse? Explique su respuesta.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|--|---|---|
| Según mi punto de vista, la forma societaria que más se utiliza en el país, y la que más utilizan los empresarios, son las sociedades anónimas cerradas o las EIRL. | Considero que las sociedades que más acogida tiene de acuerdo a las necesidades de los empresarios, son las sociedades anónimas cerradas, y las que menos se constituyen son las sociedades en comandita. | Las sociedades que se constituyen con mayor frecuencia en el país, son las sociedades anónimas cerradas y de las que menos hacen uso son las sociedades en comandita. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| Desde mi experiencia, las sociedades que más se constituyen son las anónimas, y dentro de estas con mayor frecuencia las cerradas, y las que menos se constituyen son las sociedades en comandita, siendo muy escasa ver una escritura de constitución de este tipo de sociedades. | Desde mi opinión, considero que las sociedades que tienen mayor frecuencia para constituirse en el país, son las sociedades anónimas cerradas, y las sociedades de responsabilidad limitada (EIRL). | |
| INTERPRETACIÓN: Según la opinión de los entrevistados la forma societaria que se usa con mayor frecuencia para constituirse es la sociedad anónima cerrada, y la que se utiliza menos es la sociedad en comandita. | | |

- Resultados en relación al segundo objetivo: Analizar y explicar las principales características de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada y su experiencia en el derecho comparado.

Tabla N° 04:

PREGUNTA 4: ¿Qué opinión tiene de la Sociedad Anónima Cerrada Simplificada (SACS) regulada en el Perú por Decreto Legislativo 1409? Explique su respuesta.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|---|--|
| Este tipo societario se regulo hace pocos años en nuestro país, con la finalidad de promover la formalización y dar mayor impulso a las actividades que mueven la economía del país, pero lamentablemente al parecer no es una figura societaria muy usada actualmente. | Considero que esta figura societaria, incorporada en el año 2018, mediante D. L 1409, debió en todo caso incorporarse a la LGS como una nueva forma societaria, pero lamentablemente no ha tenido tanta publicidad. | Es una nueva forma societaria, que busca formalizar y además impulsar las actividades económicas, pero lamentablemente no se le ha dado la importancia debida. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| La SACS, es una forma societaria novedosa y flexible para fomentar la formalización e impulsar actividades económicas, lamentablemente no ha obtenido los resultados esperados, debido a su poca acogida y frecuencia para constituirse en esta forma societaria. | La SACS regulada en el país, es una propuesta interesante para buscar la formalización y el impulso de actividades económicas, sin embargo, no ha tenido tanto éxito como en otros países de la región. | |
| INTERPRETACIÓN: Según la opinión de los entrevistados la SACS es una nueva forma societaria interesante para la formalización e impulsar las actividades económicas, pero no ha tenido la acogida y el éxito esperados. | | |

Tabla N° 05:

PREGUNTA 5: ¿Qué características tiene la SACS regulada en el Perú, y las SAS regulada en Colombia? Explique su respuesta.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|--|---|--|
| <p>La SACS se reguló en nuestro país en el año 2018, con el D.L 1409, dentro de sus características principales, podemos afirmar que, se puede realizar una constitución únicamente con un documento privado, en cuanto a su conformación lo pueden realizar personas naturales, los aportes solo se limitan a dinero o bienes muebles que no se encuentren registrados y se debe cancelar el monto del capital total cuando se constituye.</p> <p>En el caso de Colombia, la SAS se regulo mediante ley 1258, dentro de sus características principales encontramos que, puede estar conformada por personas naturales y también jurídicas, tiene un objeto social que puede ser determinado o indeterminado, para el capital social pueden hacerse aportes en dinero u otro tipo de aportes, además de ello, los aportes pueden ser pagados hasta en 2 años y no al momento de que se constituyen.</p> | <p>En nuestro país, podemos mencionar de esta norma que, solo es necesario un documento privado para poder constituirse, que solo está conformada por personas naturales, que los aportes son dinerarios y bienes muebles no inscribibles, y que el capital total debe de pagarse al momento de constituirse.</p> <p>Por otro lado, en Colombia, se regula la SAC con la ley 1258, también se constituye con documento privado, pueden constituir la personas naturales y jurídicas, se pueden realizar aportes en dinero u otros aportes, y el capital social se puede pagar hasta después de 02 años.</p> | <p>En nuestro país, la SACS puede ser constituida por un documento privado, y solo la conforman personas naturales, los aportes que se le pueden hacer son en dinero o en bienes muebles no registrables, y además se exige que el monto del capital sea pagado íntegramente cuando se constituye.</p> <p>En el caso de Colombia, la SAS también se puede constituir con un contrato privado, la pueden constituir no solo personas naturales sino también jurídicas, los aportes pueden ser en dinero o de cualquier otro tipo, y el capital social se puede pagar incluso después de dos años desde que se constituye.</p> |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| <p>Por D.L N° 1409, se crea la SACS, esta nueva forma societaria puede constituirse en un documento privado, sin la intervención del notario, en cuanto a su conformación, solo puede ser conformada por personas naturales, los aportes pueden ser en dinero o bienes muebles pero que no se encuentren inscritos y se exige el pago total del capital cuando se constituye.</p> <p>En el caso de Colombia, la SAS se crea por la ley 1258, se constituye por acto</p> | <p>En el Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1409 se regula en nuestro país la SACS, puede constituirse mediante documento privado, solo está conformada por personas naturales y de 2 a 20 personas como máximo, los aportes son solo dinerarios o bienes muebles no inscritos en registros públicos, el monto del capital es pagado totalmente al momento de la constitución.</p> <p>En Colombia, la ley 1258 menciona que la SAS puede ser constituida mediante contrato o acto unilateral privado, el cual se inscribe en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Colombia. Puede estar</p> | |

privado y unilateral, la pueden conformar tanto personas naturales como personas jurídicas, el capital social puede ser dinero o cualquier otro tipo de aporte, y se puede pagar incluso hasta en dos años después de la constitución.

conformada por una o varias personas sean estas naturales o jurídicas, permite que el objeto social sea determinado o indeterminado brinda libertad al empresario para establecer las normas del estatuto y la estructura orgánica de la sociedad. Por otro lado, se aceptan aportes dinerarios o de otro tipo como parte del capital social, pudiendo ser pagado hasta en dos años. Permite también una fusión automática si un accionista que es persona jurídica posee el 90% de las acciones de la SAS. Para transformarse de una SAS a otra figura societaria se necesita una decisión unánime de los accionistas constando en un documento privado que debe inscribirse en el Registro Mercantil Colombiano.

INTERPRETACIÓN: Según la opinión de los entrevistados la SACS regulada en el Perú, se puede constituir por documento privado, solo la conforman personas naturales, los aportes son en dinero o bienes muebles no inscritos, y el capital se paga la totalidad al momento de la constitución. Por su parte la SAS de Colombia, también se constituye por un contrato privado, puede estar conformada por personas naturales y jurídicas, los aportes pueden ser en dinero o de otro tipo, y pueden ser pagados hasta en dos años.

Tabla N° 06:

PREGUNTA 6: Según su opinión ¿Desde la entrada en vigencia de la SACS en el año 2018 hasta la actualidad, el empresario o emprendedor peruano se ha acogido a este nuevo tipo societario para poder constituirse o lo ha hecho con los demás tipos societarios ya regulados en la Ley General de Sociedades?

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|--|---|--|
| Desde mi punto de vista, el empresario peruano sigue prefiriendo constituir su empresa con las formas societarias reguladas en la LGS, dejando de lado las SACS, por lo que estas no han tenido tanta acogida, salvo algunos casos particulares de constitución, donde se ha optado por esta figura. | Considero que el emprendedor o empresario peruano no viene haciendo uso de la SACS debido a que no es flexible, no ha tenido la promoción o publicidad esperada, mucho menos la acogida por parte del empresario peruano que sigue optando por las demás figuras societarias reguladas en la LGS. | Considero que la SACS no han tenido la acogida esperada, la mayoría de empresarios peruanos sigue teniendo más confianza y usa las demás formas societarias tradicionales que regula la LGS para constituirse. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| Lastimosamente, la mayoría de empresarios y emprendedores peruanos prefiere constituirse de la forma tradicional optando por las formas societarias ya reguladas en la LGS, sin embargo, si existen índices de constitución de la SACS, pero son muy pocos los que han hecho uso de esta figura. | El emprendedor peruano si ha buscado acogerse a las SACS desde que entró en vigencia, sin embargo, no ha tenido la acogida o el éxito esperado, por lo que la mayoría de emprendedores y empresarios aun hacen uso de las clásicas figuras societarias reguladas en la LGS para constituirse. | |
| INTERPRETACIÓN: Según la opinión de los entrevistados la mayoría de emprendedores y empresarios peruano sigue prefiriendo al momento de constituirse a las tipos societarios que regula la LGS , por lo que la nueva forma societaria de la SACS no ha tenido la acogida esperada. | | |

- Resultados en relación al tercer objetivo: Determinar y establecer la posibilidad modificar el Decreto Legislativo N° 1409.

Tabla N° 07:

PREGUNTA 7: ¿Considera usted, que la SACS regulada en el Perú mediante Decreto Legislativo N° 1409, cumple su objetivo y finalidad? Explique su respuesta.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|---|---|
| Pienso que esta figura societaria no ha cumplido su objetivo ni su finalidad, ya que no ha tenido la acogida que se esperaba, los empresarios no la utilizan y no hacen uso de ella prefieren las otras formas societarias ya reguladas en la LGS. | La norma no cumple su finalidad y su objetivo, no se han logrado los resultados esperados en cuanto a la formalización de actividades económicas, ni impulsar las MIPYMES, dado que no se viene utilizando esta forma societaria para constituirse. | Considero que esta figura societaria no cumple la finalidad u objetivo para lo cual fue creada, debido a su poca acogida, no se han logrado los resultados esperados en la formalización de las actividades o el impulso a las MIPYMES. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| Considero que la norma no cumple su objetivo o finalidad, la forma societaria adoptada no ha logrado de manera significativa formalizar actividades económicas, ni impulsar a gran escala las MIPYMES, no es un fracaso, pero hay cosas que deben mejorarse y modificarse para tener mayor éxito de lograr los objetivos. | Las SACS regulas en el Perú desde el año 2018, no cumple su objetivo y finalidad, puesto que no se ha logrado la formalización esperada de las actividades económicas, ni la dinamización, ni el impulso de las MIPYMES, ello debido a que esta nueva forma societaria no ha recibido la acogida que se esperaba y son muy pocos los emprendedores y empresarios que deciden constituirse con esta modalidad. | |
| INTERPRETACIÓN: Según la opinión de los entrevistados esta figura societaria regulada por D.L 1409, no cumple con su objetivo ni con su finalidad. | | |

Tabla N° 08:

PREGUNTA 8: Según su opinión, ¿Qué aspectos del Decreto Legislativo N° 1409 y su reglamento (D.S. 312-2019-EF) modificaría para lograr cabalmente el objetivo y finalidad de la norma? Explique su respuesta.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|---|--|--|
| Podría ser que, si se regulan algunos aspectos que tiene la SAC colombiana, y se incorporan a la SACS nacional como que pueden constituirse tanto personas naturales o jurídicas, que se permitan aportes de bienes inscritos en registros y que no se exija el pago total del capital para constituirse. | Considero que las citadas normas deberían permitir y flexibilizar más la figura societaria de las SACS, permitiendo lo que, si se permite en la SAC colombiana con respecto a que puedan constituirse tanto personas naturales y jurídicas, que, si se permita inscribir bienes inscritos en registros, y que tal vez se pueda pagar el capital social total hasta en 02 años. | Si la norma fuese más flexible y permitiera que tanto personas naturales o jurídicas puedan constituirse, que sus aportes también sean en bienes inscritos en registros, y que no exige el pago de la totalidad de los aportes al momento de constituirse, estos aspectos podrían lograr que la norma se ajuste mejor a sus objetivos y finalidad. |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| Podría permitirse lo que la SAS de Colombia si lo permite, que tanto personas naturales y jurídicas puedan constituirse, que se permita que el capital social también sea en aportes de bienes muebles o inmuebles inscritos, y que se flexibilice el pago del capital social, que no se exija el pago total al momento de constituirse. | La posibilidad de que una persona natural y otra jurídica puedan constituirse bajo esta modalidad, que permita el aporte de bienes muebles y muebles inscritos en registros, que no se requiere el pago total del capital en la fecha de la constitución, los vacíos de regulación se remiten de manera supletoria a la SAC. | |
| INTERPRETACIÓN: Según la opinión de los entrevistados los aspectos que se modificarían del D,L 1409 y su reglamento son permitir que se pueden constituirse en esta forma societaria tanto personas naturales como jurídicas, que se permita como aportes bienes muebles e inmuebles inscritos, que no se requiera el pago total del capital social al momento de la constitución. | | |

Tabla N° 09:

PREGUNTA 9: Según su opinión ¿Qué le faltaría a la SACS regulada en el Perú, para ser la SAS de éxito regulada en Colombia? Explique su respuesta.

| ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 |
|--|--|--|
| <p>Pienso que si la SACS regulada en el país, adopta lo que, si permite la SAC de Colombia, podría tener mayor acogida con el empresario peruano, debido a las mayores facilidades, y podría cumplirse el objetivo y finalidad de la norma.</p> | <p>Conforme se mencionó en la respuesta de la pregunta anterior, la SAC de nuestro país, debería permitir lo que, si permite la SACS de Colombia, esto es que se puedan constituir tanto personas naturales como jurídicas, que los aportes también sean de bienes inscribibles, y que el capital social total no se exija pagar al momento de la constitución, de esta manera podría la SACS tener mayor acogida e importancia en nuestro país.</p> | <p>Si la SACS se asemeja más a la SAS de Colombia, podría tener mayor acogida por parte del empresariado peruano, sin perjuicio de lo ya mencionado en la pregunta anterior, falta que la norma promocióne o publicite sus pocas virtudes, y sobretodo que se flexibilicen aún más sus exigencias para poder constituirse.</p> |
| ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | |
| <p>Para que la SACS peruana sea como SAS Colombiana, tiene que ser igual a ésta, y permitir lo que la SACS prohíbe, permitir que tanto personas naturales y jurídicas puedan constituirse, permitir que el capital social pueda ser aportes de bienes inscritos y que se den facilidades para el pago del capital social con fecha posterior a la constitución. Del mismo modo, sería necesario que fomente, y publicite más esta figura societaria.</p> | <p>Por lo dicho anteriormente, la regulación actual de las SACS en el Perú tiene algunos defectos, a ello se suma la realidad económica del país, y la forma de su regulación societaria, por lo que para llegar a tener el mismo éxito que las SAS de Colombia, la norma tendría que ser más flexible y dar mayores facilidades, asimismo debería existir mayor difusión de la norma y sus alcances, de lo contrario no se cumpliría su objetivo y finalidad; siendo otra opción dar esas flexibilidades a los modelos societarios ya regulados por la LGS.</p> | |
| <p>INTERPRETACIÓN: Según la opinión de los entrevistados para ser la SAS de éxito regulada en Colombia, la norma que regula la SACS debería ser más flexible y brindar mayores facilidades, permitir lo que, si permite la SAS colombiana, además de ello, promocionar y publicitar mejor esta nueva forma societaria.</p> | | |

V. DISCUSIÓN

Sobre el primer objetivo específico: Realizar un estudio de los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades, según las entrevistas realizadas a los expertos, la ley general de sociedades regula las formas societarias para poder constituirse como persona jurídica en el país; los tipos societarios que regula esta norma son: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, las sociedades en comandita, y la sociedad comercial de responsabilidad limitada; el tipo usado con mayor frecuencia para poder constituirse es la sociedad anónima cerrada, y la que menos se utiliza es la sociedad en comandita. Esta información obtenida de las entrevistas al ser confrontada con la legislación nacional, LGS, coincide con lo normado en sus artículos 2° y 3°, y también con la opinión de la doctrina por ejemplo (Gutierrez, 2008), precisa que, en nuestro derecho societario, existen una pluralidad de tipos de sociedad, donde cada uno de estos tipos tiene características propias. La LGS regula tipos de sociedades como: sociedad anónima, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial de responsabilidad limitada y las sociedades civiles, y (Salas, 2019), indica que, en el caso del Perú la Sociedad Anónima, es la forma que más se utiliza debido a su amplitud en la aceptación de los empresarios. Para corroborar dicha afirmación la SUNARP, precisa que desde la entrada en vigencia de la Ley General de Sociedades (año 1998) hasta el año 2015, se han venido constituyendo 455 072 sociedades anónimas, 146 889 sociedades comerciales de responsabilidad limitada, 4150 sociedades civiles, 969 sociedades colectivas, y 66 sociedades en comandita y por acciones.

Sobre el segundo objetivo específico: Analizar y explicar las principales características de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada y su experiencia en el derecho comparado, según las entrevistas realizadas a los expertos, la SACS es un nuevo tipo societario que busca la formalización y el impulso de las actividades económicas, pero lamentablemente no han tenido el éxito esperado; dentro de las características resaltantes la SACS del Perú,

puede constituirse por documento privado, solo la conforman personas naturales, los aportes son en dinero o bienes muebles no inscritos, y el capital se paga la totalidad al momento de la constitución. Por su parte la SAS de Colombia, también se constituye por un contrato privado, puede estar conformada por personas naturales y jurídicas, los aportes pueden ser en dinero o de otro tipo, y pueden ser pagados hasta en dos años; la mayoría de emprendedores y empresarios peruanos sigue prefiriendo al momento de constituirse a los tipos societarios que regula la LGS, por lo que la nueva forma societaria de la SACS no ha tenido la acogida esperada. Esta información obtenida por los entrevistados ha sido confrontada con el decreto legislativo N° 1409, coincidiendo con las principales características expresadas en dicha norma, del mismo modo, la opinión de la doctrina el estudio (Benites, Vargas, & Ugaz, 2018) resaltando las ventajas, desventajas y limitaciones del decreto legislativo N° 1409, precisa que tenemos como ventajas: que existen menores costos en cuanto a la constitución ya que ya no es necesario contar con un abogado o con un notario, reduciendo costos notariales y de representación por abogado, asimismo, existe un menor tiempo para la calificación registral, existe un trámite de manera virtual; en cuanto a las desventajas y las limitaciones, podemos indicar que la SUNARP remite información de UIF de todas SACS que se han constituido, del mismo modo, solo se admiten como aportes el dinero o bienes muebles que no son registrables, por otro lado, solo es admisible que los accionistas sean personas naturales. Por otro lado, (Saavedra, 2018), opina que no debe existir ningún impedimento para que tanto las personas naturales o jurídicas puedan constituir una SACS, agrega además que no resultado justificado hacer referencias a normas laborales o tributarias, puesto que están son de aplicación a todas las personas jurídicas que se constituyen en el país. Finalmente, sostiene (Peró, 2021), que el SACS no es lo más ideal para tratar de formalizar a los emprendedores del país, siendo preferible que se elimine por ser un limitado tipo societario, y buscar que sus beneficios de constitución se extiendan a los demás tipos societarios, haciéndolos menos costosos para poder constituirse de manera más eficiente.

Sobre el tercer objetivo específico: **Determinar y establecer la posibilidad modificar el Decreto Legislativo N° 1409**, según las entrevistas realizadas a los expertos, la SACS regulada en el D.L 1409, no cumple con su objetivo ni con su finalidad; los aspectos que se modificarían del D,L 1409 y su reglamento son permitir que se pueden constituirse en esta forma societaria tanto personas naturales como jurídicas, que se permita como aportes bienes muebles e inmuebles inscritos, que no se requiera el pago total del capital social al momento de la constitución; para ser la SAS de éxito regulada en Colombia, la norma que regula la SACS debería ser más flexible y brindar mayores facilidades, permitir lo que, si permite la SAS colombiana, además de ello, promocionar y publicitar mejor esta nueva forma societaria. Esta información ha sido confrontada por el D,L 1409 y su reglamento el (D.S. 312-2019-EF), coincidiendo con los aspectos que regula, del mismo modo la opinión de la doctrina sostiene por su parte (Quispe, 2019), quien indica que la SACS, conforme está diseñada no tiene la posibilidad de combatir la informalidad, ello en atención a que la legislación debería ser más flexible y más sencilla en términos económicos y legales para que cualquier ciudadano de pie tenga la posibilidad de poder emprender un negocio. En comparación, con la SAS en Colombia, es mucho más sencilla y flexible, teniendo gran acogida y éxito entre los colombianos, en nuestro país, se ha de realizado una mala copia, ello refleja la poca acogida y éxito entre los peruanos para adoptar esta figura societaria. Por otro lado, (Gätjens, 2021), precisa que la SACS debería evolucionar a una mejor y más compleja figura societaria donde se incorporen situaciones como las reguladas en la SAS colombiana, y la de la ley modelo de la OEA, de esta forma la SACS podría servir como una herramienta para expandir el mercado peruano, dando facilidades para poder iniciar un negocio y poder contribuir al crecimiento de la economía del país.

V. CONCLUSIONES

1. Si se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1409 que regula las SACS para lograr no solo la finalidad de la norma, sino también su objetivo, ya que podemos concluir que esta nueva forma societaria desde su creación y regulación no ha logrado consolidarse, no ha tenido la acogida, ni la promoción y la publicidad debida, por lo que no se ha realizado la formalización de las actividades económicas o la dinamización de las MiPymes como se esperaba.
2. Según el estudio de la LGS, los tipos societarios que regula esta norma son: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, las sociedades en comandita, la sociedad comercial de responsabilidad limitada y las sociedades civiles.
3. Las principales características de la SACS regulada en el Perú son: que puede constituirse por un documento privado, sin la intervención de notario, solo la pueden conformar personas naturales, los aportes para el capital social son en dinero o bienes muebles no inscritos, y se paga la totalidad del capital al momento de la constitución. Según la experiencia de la SAS en el derecho colombiano se puede constituir por un contrato privado, puede estar conformada por personas naturales y también jurídicas, los aportes pueden ser en dinero o de otro tipo, y pueden ser pagados hasta en dos años.
4. Si es posible la modificación del Decreto Legislativo N° 1409, a raíz de que dicha norma no viene cumpliendo con su objetivo y finalidad, razón por la cual el legislador nacional debe evaluar esta situación dado que la norma, así como esta regulada, no viene teniendo una utilidad o impacto positivo en la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda para investigaciones futuras abordar un estudio o análisis de las SACS con mayor profundidad desde el enfoque de la legislación o derecho comparado, a la luz de que se tiene registros de que no solo en Colombia la SAS ha logrado consolidarse y tener éxito, sino también se ha previsto formas de similar regulación en Argentina, Ecuador, y México.
2. Se recomienda a los investigadores profundizar nuevas investigaciones sobre si la SACS regulada actualmente debe incorporarse a la Ley General de Sociedades, como un tipo societario de constitución que forme parte de este cuerpo normativo o por el contrario debe mantenerse con una regulación especial, atendiendo a características, fines u objetivos.

REFERENCIAS

- Albanese, A. (2019). *Las sociedades por acciones simplificadas como tipo ideal para los emprendimientos de la industria de la moda en Argentina y en el derecho comparado*. Obtenido de <https://repositorio.uade.edu.ar>:
<https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/handle/123456789/12642>
- Alvear, M. (2020). *Las Sociedades de Acciones Simplificadas en el Derecho Societario Ecuatoriano*. Samborondón- Ecuador: Universidad Ecotec.
- Artieda, R. (2020). *El régimen legal de la Sociedad Anónima por Acciones Simplificada*. Obtenido de <https://agnitio.pe>: <https://agnitio.pe/articulo/el-regimen-legal-de-la-sociedad-anonima-por-acciones-simplificada/>
- Avila, R. (2022). *Las sociedades por acciones simplificadas. Análisis de derecho comparado sobre sus particularidades e innovaciones*. Quito-Ecuador : Universidad Central del Ecuador .
- Azabache, S. (Marzo de 2019). Obtenido de <https://sociedades560.files.wordpress.com>:
<https://sociedades560.files.wordpress.com/2019/03/artc3adculo-steve-azabache-final-0379483xa86fe.pdf>
- Barreiro, R. (2017). UN NUEVO TIPO SOCIETARIO: LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Apuntes acerca de su naturaleza jurídica y las dificultades interpretativas que plantea. *Revista jurídica electrónica de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.*, 1-32.
- Benites, Vargas, & Ugaz. (Setiembre de 2018). *Se ha creado un nuevo tipo societario denominado "Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada"*. Obtenido de <https://www.bvu.pe>:
https://www.bvu.pe/wp-content/uploads/2018/09/Alerta_Informativa_Corporativa_190918_02.pdf
- Brunetti, A. (1960). *Tratado del derecho de las sociedades* . Buenos Aires-Argentina: Uteha.
- Caballero, G., & Pardow, D. (2020). Cuanto más simple, mejor: análisis de las prácticas sobre la constitución y las formas de administración de las sociedades por acciones en Chile. *Revista de Derecho Privado, núm. 39. Universidad Externado de Colombia.*, 301-321.
- Caballero, G., & Pardow, D. (2020). Cuanto más simple, mejor: análisis de las prácticas sobre la constitución y las formas de administración de las sociedades por acciones en Chile. *Revista de Derecho Privado, núm. 39. Universidad Externado de Colombia* , pp. 301-321,.
- Cevallos, B. (2018). *Propuesta de inclusión de la sociedad por acciones simplificadas dentro del derecho societario ecuatoriano*. Universidad de Especialidades Espíritu Santo.
- Chanduví, V. (2019). *DERECHO SOCIETARIO. Las sociedades mercantiles. Legislación nacional y modelos*. Trujillo-Perú: Fondo Editorial UPAO, julio.
- EBS Abogados. (Octubre de 2019). *NUEVO RÉGIMEN DE SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA (SACS)*. Obtenido de <https://www.ebsabogados.com>:
<https://www.ebsabogados.com/uploads/legal-octubre-2019/alerta-corporativa-s-ac-s.pdf>
- Echaiz, D. (2009). *Radiografía para prevenir una autopsia. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES A ONCE AÑOS DE SU VIGENCIA. (1998-2009)*. Lima-Perú: Tesina para

optar el Título de Magíster en Derecho de la Empresa. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Garrigues, J. (1979). *Curso de Derecho Mercantil*. México: Porrúa.

Gätjens, E. (02 de Marzo de 2021). *La SACS como nuevo tipo societario: análisis comparativo y propuestas de mejora*. Obtenido de <https://www.thekeyperu.com>:
<https://www.thekeyperu.com/la-sacs-como-nuevo-tipo-societario-analisis-comparativo-y-propuestas-de-mejora/>

Guevara, J. (2019). *La Sociedad por Acciones Simplificada SAS. "Una sociedad de éxito"*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/>

Gutierrez, W. (2008). El contrato de sociedad . En *Tratado de Derecho Mercantil . Tomo I. Ley General de Sociedades.* . Lima-Perú: Gaceta Jurídica .

Hernandez, E., & otros, y. (2018). *Sociedad por Acciones Simplificadas*. Mololoa-México: Universidad Tecnocientífica del Pacifico S.C.

Herrera, J. (04 de Abril de 2021). *La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), ¿una alternativa ante la informalidad?* Obtenido de <https://www.deleyes.pe>:
<https://www.deleyes.pe/articulos/la-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-sacs-una-alternativa-ante-la-informalidad/download-content-pdf>

Hundskopf, O. (2009). *Manual de Derecho Societario*. Lima-Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L .

Hundskopf, O. (2016). *La sociedad anónima*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Hundskopf-Exebio, O. (2019). *Derecho comercial. Temas societarios*. Lima-Perú: Universidad de Lima, Fondo Editorial,.

Jaramillo, R. (2014). Diferentes Miradas Sobre la Sociedad Por Acciones Simplificada (SAS). Tras un nuevo conocimiento. *Saber, Ciencia y Libertad.*, 71-87.

Landa, C. (2017). Constitucionalización del derecho mercantil en el Perú. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano* , pp. 127-148.

Laurente, J. (12 de Julio de 2021). *Sociedades anónimas cerradas simplificadas en el Perú, ¿cumplen su finalidad?* Obtenido de <https://boletinsociedades.com>:
<https://boletinsociedades.com/2021/12/07/sociedades-anonimas-cerradas-simplificadas-en-el-peru-cumplen-su-finalidad%EF%BF%BC/>

Lazo, K. (2021). *Análisis de la sociedad por acciones cerrada simplificada como mecanismo de formalización empresarial y la conveniencia de la modificación del decreto legislativo N°1409*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Maquera, C. (2019). *LA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA: Nuevo régimen societario alternativo y su estudio comparativo con las Sociedades por Acciones Simplificadas de Colombia, México y Argentina*. Obtenido de <https://docplayer.es>:
<https://docplayer.es/109283224-La-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada.html>

- Martín, C. (2020). *La implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador como nuevo modelo societario*. . Guayaquil-Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil .
- Martínez, R. (2018). *ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA A LA REGULACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS*. Ciudad de México-México: Instituto Tecnológico Autonomo de México.
- Maya, I., & Ramírez, E. (2018). Sociedades por acciones simplificadas: una estrategia para combatir la pobreza, el desempleo y la migración en la región mixteca. *Revista Iberoamericana de contaduría, economía y administración, Volúmen 7, numero 14*.
- Morgeisten, W. (2011). LA SAS EN EL DERECHO SOCIETARIO COLOMBIANO: DE UN INSTITUCIONALISMO DE FORMA HACIA UN NUEVO CONTRACTUALISMO. *Via Inveniendi Et Iudicandi, vol. 6, núm. 1, enero-junio, 2011*.
- Muñiz, J. (2021). *Derecho Mercantil: Cambios legislativos del Perú en la era digital*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe>:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/24720/23480/>
- Ocros, B. (15 de Diciembre de 2020). *Las SACS: ¿el régimen societario que necesitamos?* Obtenido de <https://lpderecho.pe>: <https://lpderecho.pe/las-sacs-el-regimen-societario-que-necesitamos/>
- Peró, M. (20 de Setiembre de 2021). *“Emprende SACS”: Una propuesta para formalizar a los emprendedores peruanos*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com>:
<https://www.enfoquederecho.com/2021/09/20/emprende-sacs-una-propuesta-para-formalizar-a-los-emprendedores-peruanos/>
- Quispe, G. (6 de Julio de 2019). *La incoherencia de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú*. Obtenido de <https://ius360.com>: <https://ius360.com/la-incoherencia-de-la-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-en-el-peru/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2022). <https://www.rae.es/>. Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Reyes, F. (2016). *La sociedad por acciones simplificada: Una verdadera innovación en el Derecho Societario latinoamericano*. Obtenido de <http://scm.oas.org>:
<http://scm.oas.org/pdfs/2016/CP36957T.pdf>
- Reyes, J. (2019). *“Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada y su impacto en el Derecho Societario Peruano-2019”*. Chimbote-Perú: Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Universidad César Vallejo.
- Reyna, V. (2016). *La incidencia de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S) en el régimen societario colombiano*,. Bogota-Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Robalino, A., & Armijos, M. (2021). Implementación de Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.): Un enfoque cualitativo. *X-Pedientes Económicos. Superintendencia De Compañías, Valores Y Seguros, Ecuador*.
- Ruiz, J., & otros, y. (2018). Sociedad por acciones simplificadas. Tratamiento Jurídico y Fiscal: México. *Vinculatégica*.

- Saavedra, R. (05 de Diciembre de 2018). *Ventajas y desventajas de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada*. Obtenido de <https://www.studocu.com/pe>: <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-andina-nestor-caceres-velasquez/sociologia-juridica/pdf-ventajas-y-desventajas-de-la-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-rony-saavedra-gil-compress/30902847>
- Salas, J. (2019). *Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades*. Lima- Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sanchez, F., & Olivencia, M. (1964). Relaciones del régimen jurídico de las sociedades mercantiles y las cooperativas . En *El cooperativismo en la coyuntura económica actual*. Madrid-España.
- Suasnabar, J. (2020). *La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. Un nuevo régimen societario para la formalización empresarial*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Trigoso, M. (2019). LA EMPRESA EN EL PERÚ: CLASIFICACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL . *Ius Inkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma* , pp. 323-332.
- Umansky, S. (2018). Sociedades por acciones simplificadas: ¿Herramienta de apoyo al emprendedor o instrumento de defraudación a terceros? *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas - UNNE, Argentina. Volumen 21 Núm. 2, julio-diciembre 2018*, Págs. 101 - 118.
- Villón, L. (2020). *La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada: ¿Una implementación legislativa necesaria?* Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

| Ámbito temático | Problema de investigación | Preguntas de investigación | Objetivos generales | Objetivos específicos | Categorías | Subcategorías |
|--|--|---|---|---|--|--|
| Análisis de la regulación de la sociedad por acciones cerrada simplificada como una nueva forma societaria en el Perú. | ¿Se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1409 que regula la sociedad por acciones cerrada simplificada para lograr la finalidad de la norma? | ¿La modificación del Decreto Legislativo N° 1409, logrará el objetivo y la finalidad de la norma? | Determinar si se debe modificar el Decreto Legislativo N° 1409 que regula la sociedad por acciones cerrada simplificada para lograr la finalidad de la norma. | Realizar un estudio de los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades. | Las Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, | S.A.A, S.A.C, SRL, E.I.R.L |
| | | ¿El Decreto Legislativo N° 1409, ayudará a la actividad económica del país y del desarrollo de las mypes? | | Analizar y explicar las principales características de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada y su experiencia en el derecho comparado. | | |
| | | | | Determinar y establecer la posibilidad modificar el Decreto Legislativo N° 1409 | La Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada | D.L 1409, objeto y finalidad de la norma |

ANEXO:
GUÍA DE ENTREVISTA
TÍTULO:

Análisis de la regulación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como una nueva forma societaria en el Perú.

I. Datos generales:

Nombre del Entrevistado:

Edad: **Género:**

Profesión:

Institución o empresa donde labora:

Entrevistador:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

II. Instrucciones:

Por favor sírvase leer detenidamente cada una de las preguntas formuladas en la presente entrevista y en base a su experiencia, conocimiento, y opinión, responda con claridad, objetividad y veracidad. Las respuestas que sean consignadas, serán la base para corroborar los objetivos de la investigación. Gracias por su gentil participación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Realizar un estudio de los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades.

Preguntas:

1. ¿Qué regula la Ley General de Sociedades? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuántos tipos o clases de sociedades regula la Ley General de Sociedades? Mencione cada uno de ellos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión ¿Qué tipos de sociedades se constituyen con mayor frecuencia en el Perú y que tipos son menos comunes de constituirse? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y explicar las principales características de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada y su experiencia en el derecho comparado.

4. ¿Qué opinión tiene de la Sociedad Anónima Cerrada Simplificada (SACS) regulada en el Perú por Decreto Legislativo 1409? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué características tiene la SACS regulada en el Perú, y las SAS regulada en Colombia? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Según su opinión ¿Desde la entrada en vigencia de la SACS en el año 2018 hasta la actualidad, el empresario o emprendedor peruano se ha acogido a este nuevo tipo societario para poder constituirse o lo ha hecho con los demás tipos societarios ya regulados en la Ley General de Sociedades?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar y establecer la posibilidad modificar el Decreto Legislativo N° 1409.

7. ¿Considera usted, que la SACS regulada en el Perú mediante Decreto Legislativo N° 1409, cumple su objetivo y finalidad? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión, ¿Qué aspectos del Decreto Legislativo N° 1409 y su reglamento (D.S. 312-2019-EF) modificaría para lograr cabalmente el objetivo y finalidad de la norma? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. Según su opinión ¿Qué le faltaría a la SACS regulada en el Perú, para ser la SAS de éxito regulada en Colombia? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

| FIRMA | TELEF - CORREO |
|-------|----------------|
| | |

ANEXO:
GUÍA DE ENTREVISTA
TÍTULO:

Análisis de la regulación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como una nueva forma societaria en el Perú.

I. Datos generales:

Nombre del Entrevistado: Fredy Cabanillas Zaccorón
Edad: 36 Género: Masculino
Profesión: Desarrollador
Institución o empresa donde trabaja: Independiente
Entrevistador: Claudio Amillo Huamán
Fecha: 23/01/2023 Hora: 11:00 am
Lugar: Oficina

II. Instrucciones:

Por favor sírvase leer detenidamente cada una de las preguntas formuladas en la presente entrevista y en base a su experiencia, conocimiento, y opinión, responda con claridad, objetividad y veracidad. Las respuestas que sean consignadas, serán la base para corroborar los objetivos de la investigación. Gracias por su gentil participación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Realizar un estudio de los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades.

Preguntas:

1. ¿Qué regula la Ley General de Sociedades? Explique su respuesta.

La LGS regula las formas societarias que están previstas en el artículo 2º con vigencia en todo nuestro país.

2. ¿Cuántos tipos o clases de sociedades regula la Ley General de Sociedades? Mencione cada uno de ellos.

Según la norma societaria regula en su artículo 3º los tipos de sociedades, donde se menciona a la sociedad anónima, la sociedad colectiva, las sociedades en comandita y la sociedad comercial de responsabilidad limitada.



3. Según su opinión ¿Qué tipos de sociedades se constituyen con mayor frecuencia en el Perú y que tipos son menos comunes de constituirse? Explique su respuesta.

Según mi punto de vista, la forma societaria que más se utiliza en el país, y la que más utilizan los empresarios, son las sociedades anónimas cerradas o las I.E.R.L.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y explicar las principales características de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada y su experiencia en el derecho comparado.

4. ¿Qué opinión tiene de la Sociedad Anónima Cerrada Simplificada (SACS) regulada en el Perú por Decreto Legislativo 1409? Explique su respuesta.

Este tipo societario se reguló hace pocos años en nuestro país, con la finalidad de promover la formalización y de mayor impulso a las actividades que ocurren en la economía del país, pero lamentablemente, al parecer no es una figura societaria muy usada actualmente.

5. ¿Qué características tiene la SACS regulada en el Perú, y las SAS regulada en Colombia? Explique su respuesta.

La SACS se reguló en nuestro país en el año 2018, con el D.L. 1409, dentro de sus características principales, podemos afirmar que se puede realizar una constitución únicamente con un documento privado, en cuanto a su conformación, se pueden realizar personas naturales, lo único que se limita a dinero o bienes muebles que no se encuentren registrados.

6. Según su opinión ¿Desde la entrada en vigencia de la SACS en el año 2018 hasta la actualidad, el empresario o emprendedor peruano se ha acogido a este nuevo tipo societario para poder constituirse o lo ha hecho con los demás tipos societarios ya regulados en la Ley General de Sociedades?

Desde mi punto de vista, el empresario peruano sigue prefiriendo constituirse por empresa con las formas societarias reguladas en la LGS, dejando del lado las SACS, por lo que estas no han tenido tanta acogida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar y establecer la posibilidad modificar el Decreto Legislativo N° 1409.

7. ¿Considera usted, que la SACS regulada en el Perú mediante Decreto Legislativo N° 1409, cumple su objetivo y finalidad? Explique su respuesta.

Pienso que esta figura societaria no ha cumplido su objetivo ni su finalidad, ya que no ha tenido la acogida que se esperaba, los empresarios no la utilizan y no hacen uso de ella, prefieren las otras formas societarias reguladas en la LGS.

8. Según su opinión, ¿Qué aspectos del Decreto Legislativo N° 1409 y su reglamento (D.S. 312-2019-EF) modificaría para lograr cabalmente el objetivo y finalidad de la norma? Explique su respuesta.

Podría ser que se regulara algunos aspectos que tiene la SAS colombiana y se incorpore a la SAS nacional como que pueden constituirse tanto personas naturales o jurídicas, que se permitan aportar de bienes inmuebles al registro y que no se exija el pago total del capital para constituirse.

9. Según su opinión ¿Qué le faltaría a la SACS regulada en el Perú, para ser la SAS de éxito regulada en Colombia? Explique su respuesta.

Pienso que si la SAS regulada en el país adopta lo que se prescribe la SAS de Colombia podría tener la mayor acogida como empresa peruana, debido a las mayores facilidades y podría cumplir el objetivo y finalidad.

| FIRMA | TELEF - CORREO |
|--|---------------------------------|
| <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; text-align: center;">  <p>Fredy A. Cabanillas Zacarias ABOGADO Reg. CALL N° 10339</p> </div> | Empty space for phone and email |

ANEXO:
GUÍA DE ENTREVISTA
TÍTULO:

Análisis de la regulación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como una nueva forma societaria en el Perú.

I. Datos generales:

Nombre del Entrevistado: Martelaine Villalga Poma
Edad: 38 Género: Femenina
Profesión: Docente
Institución o empresa donde labora: Independiente
Entrevistador: Gloria Cecilia Huamán
Fecha: 24/01/2023 Hora: 10:00 am
Lugar: En oficina

II. Instrucciones:

Por favor sírvase leer detenidamente cada una de las preguntas formuladas en la presente entrevista y en base a su experiencia, conocimiento, y opinión, responda con claridad, objetividad y veracidad. Las respuestas que sean consignadas, serán la base para corroborar los objetivos de la investigación. Gracias por su gentil participación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Realizar un estudio de los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades.

Preguntas:

1. ¿Qué regula la Ley General de Sociedades? Explique su respuesta.

La LGS regula las formas de sociedades que han sido permitidas para poder constituirse en nuestro país.

2. ¿Cuántos tipos o clases de sociedades regula la Ley General de Sociedades? Mencione cada uno de ellos.

Según la norma societaria existen cinco tipos de sociedades, por ejemplo, se encuentran las sociedades anónimas, las sociedades colectivas y la sociedad en comandita y la sociedad de responsabilidad limitada.



3. Según su opinión ¿Qué tipos de sociedades se constituyen con mayor frecuencia en el Perú y que tipos son menos comunes de constituirse? Explique su respuesta.

Las sociedades que se constituyen con mayor frecuencia en el país son las sociedades anónimas cerradas y las que menos hacen uso son las sociedades en comandita.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y explicar las principales características de la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada y su experiencia en el derecho comparado.

4. ¿Qué opinión tiene de la Sociedad Anónima Cerrada Simplificada (SACS) regulada en el Perú por Decreto Legislativo 1409? Explique su respuesta.

Es una nueva forma societaria que busca formalizar y además impulsar las actividades económicas, pero lamentablemente no se le ha dado la importancia debida.

5. ¿Qué características tiene la SACS regulada en el Perú, y las SAS regulada en Colombia? Explique su respuesta.

En cuanto a la SACS puede ser constituida por un documento privado y solo se conforman personas naturales las partes que se la pueden hacer con en dinero o en bienes muebles, no registrables, y además se exige que el monto del capital sea pagado íntegramente cuando se constituye.

6. Según su opinión ¿Desde la entrada en vigencia de la SACS en el año 2018 hasta la actualidad, el empresario o emprendedor peruano se ha acogido a este nuevo tipo societario para poder constituirse o lo ha hecho con los demás tipos societarios ya regulados en la Ley General de Sociedades?

Considero que la SACS no ha tenido la acogida esperada, la mayoría de empresarios peruanos sigue teniendo más confianza y en la misma forma societaria tradicional que regula la LGS.

¿Ellejo mayor?



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar y establecer la posibilidad modificar el Decreto Legislativo N° 1409.

7. ¿Considera usted, que la SACS regulada en el Perú mediante Decreto Legislativo N° 1409, cumple su objetivo y finalidad? Explique su respuesta.

Considero que esta figura procesal no cumple la finalidad u objetivo para lo cual fue creada, debido a la poca eficacia, no se han logrado los resultados esperados en la formalización de los expedientes de los sujetos.

8. Según su opinión, ¿Qué aspectos del Decreto Legislativo N° 1409 y su reglamento (D.S. 312-2019-EF) modificaría para lograr cabalmente el objetivo y finalidad de la norma? Explique su respuesta.

De la norma que sea más flexible y permitan que tanto personas naturales o jurídicas puedan cumplir sus obligaciones de pago de impuestos y que se evite el pago de intereses de los impuestos.

9. Según su opinión ¿Qué le faltaría a la SACS regulada en el Perú, para ser la SAS de éxito regulada en Colombia? Explique su respuesta.

Si la SACS se asemeja más a las SAS de Colombia podría tener mayor acogida por parte de la ciudadanía, pero una perfección de lo ya mencionado en la pregunta anterior.

FIRMA

TELEF - CORREO

[Firma manuscrita]
Dra. Madeleine Villaizán Ramón
CALL. 4148
ABOGADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MATIENZO MENDOZA JHON ELIONEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la regulación de la sociedad por acciones cerrada simplificada como una nueva forma societaria en el Perú", cuyo autor es SEVILLA HUAMAN CLAUDIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 17 de Abril del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| MATIENZO MENDOZA JHON ELIONEL : 40233048 ORCID: 0000-0002-2256-8831 | Firmado electrónicamente por: JMATIENZOM el 17- 04-2023 19:08:16 |

Código documento Trilce: TRILCE - 0508331